

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandantes: María Rosinda Montaña Torres y otros  
Demandados: Compañía Energética de Occidente S.A.S. ESP y otros  
Providencia: Auto rechazo

## **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 237

Pasa a Despacho la presente demanda con pretensión procesal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada mediante apoderado judicial por los señores María Rosinda Montaña Torres; Afranio Torres Torres, quien actúa a nombre propio y en representación de la menor de edad Diana María Torres Montaña; Santiago Hurtado Palomino; Manuela Torres Hurtado, quien actúa a nombre propio y en representación del menor de edad Gael Santiago Martínez Torres; e Hilario Montaña, en contra de Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., Compañía de Electricidad del Cauca S.A.S. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. (CEDELCA S.A. E.S.P.) y Roberta Alegría Grueso, a fin de decidir sobre su admisibilidad, tras haber sido inadmitida.

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual?

La respuesta al anterior interrogante será negativa, por lo que se rechazará el libelo.

Se sustenta lo anunciado en las siguientes,

### Consideraciones

Este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio n.º 213 de octubre 24 último<sup>1</sup>, inadmitió la demanda en cita, por los defectos que adoleció la misma, consignados en el mencionado proveído, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación.

---

<sup>1</sup> Notificado por estado electrónico No. 123 del 25 de octubre de 2022, lo que se confirma en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-puerto-tejada>, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-puerto-tejada/95>, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36540633/125739552/Estado+123.pdf/dfca0a9-c1a1-4131-8c8e-114c1716b5b7> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36540633/125739552/2022-00060-00.pdf/9d62d284-e478-4ed3-98dd-88e1f96325bf>

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandantes: María Rosinda Montaña Torres y otros  
Demandados: Compañía Energética de Occidente S.A.S. ESP y otros  
Providencia: Auto rechazo

Dicho término legal transcurrió durante los días comprendidos entre el 26 de octubre y 1° de noviembre de 2022, sin que la parte demandante allegara escrito de corrección mediante correo electrónico o algún otro medio, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda está llamada a su rechazo.

Recuérdese que *«...debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos»*<sup>2</sup>.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

### Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa con pretensión procesal de responsabilidad civil extracontractual, presentada mediante apoderado judicial por los señores María Rosinda Montaña Torres; Afranio Torres Torres, quien actúa a nombre propio y en representación de la menor de edad Diana María Torres Montaña; Santiago Hurtado Palomino; Manuela Torres Hurtado, quien actúa a nombre propio y en representación del menor de edad Gael Santiago Martínez Torres; e Hilario Montaña, en contra de Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., Compañía de Electricidad del Cauca S.A.S. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. (CEDELCA S.A. E.S.P.) y Roberta Alegría Grueso.

Segundo.- ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones y compensaciones de rigor, sin necesidad de disponer desglose alguno, dada su integración por medios electrónicos.

Notifíquese<sup>3</sup> y cúmplase

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-833 de 2002

<sup>3</sup> Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado n.° 128 del 3 de noviembre de 2.022.

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandantes: Maria Rosinda Montaña Torres y otros  
Demandados: Compañía Energética de Occidente S.A.S. ESP y otros  
Providencia: Auto rechazo

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343f1480f62461f74a7ddaab935a86238ac163c398ca1e387648903cf3ce153**

Documento generado en 02/11/2022 04:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**